

CONTRATO NUMERO DGRS-CCR-01/2024 DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LPA-926004987-004-2024, "ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA RADIO SONORA, REPRESENTADA POR EL LIC. TIRSO AMANTE JEREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL EN ADELANTE "LA ENTIDAD" Y, POR LA OTRA, PUNTO FRIO DEL NOROESTE, SA DE CV, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR RICARDO JOSÉ ENCINAS SOTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA EMPRESA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA ENTIDAD" declara que:

- I.1 Es una "Entidad" de la Administración Pública del Estado de Sonora, de conformidad con el Artículo 1 de la Ley Número 368 que instituye a RADIO SONORA, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora Número 17, Tomo CXXXVI de 26 de agosto de 1985. que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Que los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente, señalan entre sus objetivos, la preservación, creación y difusión de la cultura científica, tecnológica y humanística en beneficio de la sociedad, para lo cual podrá crear, difundir y fomentar las manifestaciones artísticas y culturales de los distintos sectores de la sociedad.**
- I.2 Conforme a lo dispuesto por los artículos 3, 5, 8 FRACCION X y 9 del Decreto 368 publicado en el Boletín Oficial el 26 de agosto de 1985, y artículo 20 fracción VIII y IX del Reglamento Interno de Radio Sonora el LIC. TIRSO AMANTE JEREZ, DIRECTOR GENERAL de Radio Sonora, es el **servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.**
- I.3 De conformidad con el artículo 25 del Reglamento Interno de Radio Sonora, suscribe el presente instrumento la C. MARIA DEL CARMEN LUGO CORRALES, DIRECTORA DE ADMINISTRACION, con [REDACTED] facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico**
- I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LPA-926004987-004-2024 RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE SISTEMAS DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA" realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 28 fracción I, 29 fracción I, 32 fracción I, artículos 33 al 44 y demás relativos y aplicables que derivan en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, "LAASSPES", su Reglamento**

y los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emana. Se adjunta Acta de Fallo como Anexo "A".

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo que para ello dispone el ordenamiento que emana de la "LAASSPES".

- I.5 "LA ENTIDAD"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del Oficio No.018-2/2024 de fecha 22 de enero de 2024, suscrito por el C.P. Rodrigo Flores Hurtado, asignado de conformidad con el calendario No.SE.05.06-0236/2024 emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda para el ejercicio 2024, así como oficio DGRS-161/2024 donde se acredita suficiencia presupuestaria a la partida 56401. Lo anterior quedará condicionado a la disponibilidad presupuestal prevista en los presupuestos de egresos de los ejercicios citados.
- I.6** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **RS0-8508138-815**.
- I.7** Tiene establecido su domicilio en Ave. Obregón #46, Col. Centro, C.P. 83000, Col. Centro mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

- II.1** Es una persona Moral legalmente constituida [REDACTED] Nueve denominada **PUNTO FRIO DEL NOROESTE, SA DE CV**, protocolizando el acto de creación del día [REDACTED] adscrito a esta plaza mercantil en Hermosillo, Sonora; cuyo objeto social es, entre otros, comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca, instalación de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción, entre otros.
- II.2** El **C. RICARDO JOSÉ ENCINAS SOTO**, en su carácter de Administrador Único, cuenta con facultades de Representante Legal, las cuáles son suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos de este contrato, lo cual acredita mediante el documento de creación citado en el numeral II.2, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3** Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50, fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones, el cual se constató con la Secretaría de la Contraloría General, en

CLÁUSULAS

Establecen el objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
12	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT INVERTER DE 2 TONELADAS, MARCA PRIME, SOLO FRIO, MODELO ADVANCE R3,CAPACIDAD BTU/H 24000,EER 5.44, SEER 18.58, ALIMENTACION 220V,1 PH, 60 HZ, VOLTAJE 220V, REFRIGERANTE R32, PESO NETO EVAPORADORA KG 13, PESO NETO CONDENSADORA KG 35,DIMENSIONES EVAPORADORA MM(LARGO-ALTO-FONDO) 980X310X220, DIMENSIONES CONDENSADORA MM(LARGO-ALTO-FONDO)838X610X355.ALTA EFICIENCIA Y TECNOLOGIA, PROTECCION CONTRA ALTOS NIVELES Y CAMBIOS DE VOLTAJE, FUNCIONES DE DESCONGELAMIENTO INTELIGENTE, OSCILACION AUTOMATICA Y FLUJO DE AIRE DE GRAN ALCANCE QUE PERMITEN EL FUNCIONAMIENTO OPTIMO DEL EQUIPO, ALCANZANDO RAPIDAMENTE LA TEMPERATURA DESEADA, FLUJO DE AIRE DE 4 VIAS, AIRE LIMPIO Y PURO, FILTROS QUE RECOGEN MICROPARTICULAS DE POLVO, BACTERIAS,RECUBRIMIENTO ANTICORROSIVO, FUNCIONAMIENTO SILENCIOSO PARA DISFRUTAR DEL DESCANSO DESEADO, TEMPORIZADOR DE ENCENDIDO O APAGADO AUTOMATICO, AUTOLIMPIEZA Y DESHUMIDIFICACION QUE EVITAN QUE LA HABITACION SE ENCUENTRE HUMEDA Y BOCHORNOSA.COLOR BLANCO,GARANTIA DE 7 AÑOS EN COMPRESOR Y 1 AÑO EN PARTES, NO INCLUYE INSTALACION.	02	\$9,625.00	\$19,250.00
12	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT INVERTER DE 1 TONELADAS, MARCA PRIME, SOLO FRIO, MODELO ADVANCE R3,CAPACIDAD BTU/H 12000,EER 5.36, SEER 18.3, ALIMENTACION 220V,1 PH, 60 HZ, VOLTAJE 220V, REFRIGERANTE R32, PESO NETO EVAPORADORA KG 8, PESO NETO CONDENSADORA KG 24,DIMENSIONES EVAPORADORA MM(LARGO-ALTO-FONDO) 760X250X200, DIMENSIONES CONDENSADORA MM(LARGO-ALTO-FONDO)770X510X300.ALTA EFICIENCIA Y TECNOLOGIA, PROTECCION CONTRA ALTOS NIVELES Y CAMBIOS DE VOLTAJE, FUNCIONES DE DESCONGELAMIENTO INTELIGENTE, OSCILACION AUTOMATICA Y FLUJO DE AIRE DE GRAN ALCANCE QUE PERMITEN EL FUNCIONAMIENTO OPTIMO DEL EQUIPO, ALCANZANDO RAPIDAMENTE LA TEMPERATURA DESEADA, FLUJO DE AIRE DE 4 VIAS, AIRE LIMPIO Y PURO, FILTROS QUE RECOGEN MICROPARTICULAS DE POLVO, BACTERIAS,RECUBRIMIENTO ANTICORROSIVO, FUNCIONAMIENTO SILENCIOSO PARA DISFRUTAR DEL DESCANSO DESEADO, TEMPORIZADOR DE ENCENDIDO O APAGADO AUTOMATICO, AUTOLIMPIEZA Y DESHUMIDIFICACION QUE EVITAN QUE LA HABITACION SE ENCUENTRE HUMEDA Y BOCHORNOSA.COLOR BLANCO,GARANTIA DE 7 AÑOS EN COMPRESOR Y 1 AÑO EN PARTES, NO INCLUYE INSTALACION.	02	\$4,787.50	\$9,575.00
12	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT INVERTER DE 1.5 TONELADAS, MARCA PRIME, SOLO FRIO, MODELO ADVANCE R3,CAPACIDAD BTU/H 18000,EER 5.30, SEER 18.09, ALIMENTACION 220V,1 PH, 60 HZ, VOLTAJE 220V, REFRIGERANTE R32, PESO NETO EVAPORADORA KG 10, PESO NETO CONDENSADORA KG 31,DIMENSIONES EVAPORADORA MM(LARGO-ALTO-FONDO) 890X290X210, DIMENSIONES CONDENSADORA MM(LARGO-ALTO-FONDO)838X610X355.ALTA EFICIENCIA Y TECNOLOGIA, PROTECCION CONTRA ALTOS NIVELES Y CAMBIOS DE VOLTAJE, FUNCIONES DE DESCONGELAMIENTO INTELIGENTE, OSCILACION AUTOMATICA Y FLUJO DE AIRE DE GRAN ALCANCE QUE PERMITEN EL FUNCIONAMIENTO OPTIMO DEL EQUIPO, ALCANZANDO RAPIDAMENTE LA TEMPERATURA DESEADA, FLUJO DE AIRE DE 4 VIAS, AIRE LIMPIO Y PURO, FILTROS QUE RECOGEN MICROPARTICULAS DE POLVO, BACTERIAS,RECUBRIMIENTO ANTICORROSIVO, FUNCIONAMIENTO SILENCIOSO PARA DISFRUTAR DEL DESCANSO DESEADO, TEMPORIZADOR DE ENCENDIDO O APAGADO AUTOMATICO, AUTOLIMPIEZA Y DESHUMIDIFICACION QUE EVITAN QUE LA HABITACION SE ENCUENTRE HUMEDA Y BOCHORNOSA.COLOR BLANCO,GARANTIA DE 7 AÑOS EN COMPRESOR Y 1 AÑO EN PARTES, NO INCLUYE INSTALACION.	03	\$7,287.50	\$21,862.50
SUB TOTAL				\$ 50,687.50
IVA				\$ 8,110.00
TOTAL				\$ 58,757.50

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “LA ENTIDAD” la **ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO**, de acuerdo a lo señalado en el **Anexo técnico número 1** Especificaciones técnicas, que forman parte del presente contrato, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.5 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

concordancia con el artículo 56, fracción II de la “**LAASSPES**” y el correlativo que dispone el ordenamiento que de ella emana; así como que “**EL PROVEEDOR**” no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 y antepenúltimo párrafo del artículo 70 de la “**LAASSPES**”.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyente [REDACTED]

II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, y en sus obligaciones fiscales en el Estado de Sonora, con la Constancia de no adeudo de contribuciones estatales y federales coordinadas, vigente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.8 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en [REDACTED]

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son: 02 equipos de \$9,625.00 (Son: nueve mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.), 02 equipos \$4,787.50 (Son: cuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 50/100 m.n.) y 03 equipos de \$7,287.50 (Son: Siete mil doscientos ochenta y siete pesos 50/100 m.n.)

“LA ENTIDAD” se compromete a pagar a **“EL PROVEEDOR”** por el total de la **ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADOS**, objeto de presente Contrato la cantidad de \$ 50,687.50 (Son: Cincuenta mil seiscientos ochenta y siete pesos 50/100 Moneda Nacional), más el impuesto al Valor Agregado que asciende a la Cantidad de \$ 8,110.00 (Son: Ocho mil ciento diez pesos 00/100 Moneda Nacional) , resultando un monto total de \$ 58,797.50 (Son: Cincuenta y ocho mil setecientos noventa y siete pesos 50/100 Moneda Nacional), por el tiempo convenido y de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada en la Licitación Pública citada en el puntal I.5 del apartado de Declaraciones del presente instrumento legal, las cuales se agregan al presente contrato.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **“EL PROVEEDOR”** todos los conceptos y costos involucrados para Radio Sonora, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente instrumento.

“EL PROVEEDOR” emitirá las facturas (CFDI) por cada Dependencia, Entidad u Organismo, detallando en el concepto de estas, número de serie, y características técnicas correspondientes descritas en el **Anexo D**.

TERCERA: ANEXOS.

“LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente Contrato se realizará conforme a las especificaciones y precios unitarios señalados en los **Anexos** que acompañan al presente instrumento jurídico, formando parte integrante del mismo y firmado o rubricado por **“LA ENTIDAD”** y por **“EL PROVEEDOR”**.

Los anexos del presente Contrato son los que se describen a continuación:

Anexo	Descripción	Número de hojas
Anexo “A”	Acta de Fallo	16
Anexo “B”	Convenio para Participación Conjunta (CUANDO APLIQUE)	0
Anexo “C”	Precios Unitarios	01
Anexo “D”	Especificaciones técnicas	01

CUARTA: ANTICIPOS.

Para el cumplimiento del presente Contrato, **"LA ENTIDAD"** no otorgará anticipo alguno

QUINTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA ENTIDAD" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado por **"LA ENTIDAD"** el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, con la aprobación mediante firma del Administrador del presente Contrato mencionado en la Declaración I.3 del presente instrumento.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los servicios y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe de los servicios facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, considerando ubicaciones de los sitios requirentes y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

Cualquier error en los recibos de pago (facturas) que requieran una reexpedición o elaboración de nuevos recibos interrumpirá el plazo de pago y hasta haberlos recibido correctamente se volverá a contabilizar el plazo para el pago respectivo.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la **"LAASSPES"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a cada Dependencia, Entidad u Organismo, descritas en el Anexo 1 "Especificaciones técnicas", del presente instrumento jurídico de manera (señalar la forma y el medio mediante el cual se presentará).

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la entrega verificación y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la [REDACTED] a nombre de "PUNTO FRIO DEL NOROESTE, SA DE CV", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: [REDACTED];
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos [REDACTED] que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de la adquisición de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 57 párrafo tercero, de la **"LA ASSPES"**:

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad y autoriza que **"LA ENTIDAD"** efectúe el cálculo de las deducciones de retribuciones y retenciones de impuestos de la manera siguiente:

A. **"EL PROVEEDOR"** autoriza a **"LA ENTIDAD"** para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

B. **"EL PROVEEDOR"** autoriza a **"LA ENTIDAD"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción **"A"**, por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

C. **"EL PROVEEDOR"** autoriza a **"LA ENTIDAD"** a para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción **"A"**, por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

D. Asimismo **"EL PROVEEDOR"** autoriza a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción **"A"**, por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

SEXTA. VIGENCIA.

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de **13 de agosto del 2024 y hasta el 31 de diciembre del 2024**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SEPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo en que por necesidades de “**LA ENTIDAD**” podrá ampliarse el suministro de los bienes, objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la “**LAASSPES**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal, el cual por facilidad de las partes se realizará cuando sea requerido. Asimismo, “**EL PROVEEDOR**” deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**LA ENTIDAD**”, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a “**LA ENTIDAD**”, no se requerirá de la solicitud de “**EL PROVEEDOR**”.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a otorgar a “**LA ENTIDAD**” las siguientes garantías:

Garantía de los bienes. - “**EL PROVEEDOR**” se obliga con “**LA ENTIDAD**” a otorgar una garantía por la calidad de estos, **mínimo por 12 meses en partes eléctricas y 5 años en compresores**, la cual se constituirá por escrito, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme al 54 de la “**LAASSPES**” y correlativos dispuestos en el ordenamiento que de ella emana; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía **DIVISIBLE**, por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la **Radio Sonora**, por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) **del monto total del contrato, sin incluir el IVA**. Dicha fianza deberá ser entregada a “**LA ENTIDAD**”, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

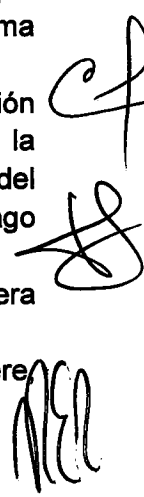
La fianza deberá presentarse en **las instalaciones de “La Entidad” en el domicilio ubicado en Ave. Obregón #46, Col. Centro de Hermosillo, Sonora**, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- ☐ Expedirse a favor de “**Radio Sonora**” y señalar su domicilio;

- ❑ La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- ❑ La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- ❑ La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- ❑ El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- ❑ La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- ❑ La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- ❑ La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA ENTIDAD"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
- ❑ Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar **divisible**, la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas;
- ❑ Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora para el cumplimiento de obligaciones; y
- ❑ El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- ❑ "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato."
- ❑ "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
- ❑ "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**"; y
- ❑ "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere



aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"LA ENTIDAD"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"LA ENTIDAD"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 70 fracción III de la **"LAASSPES"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LA ENTIDAD"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA ENTIDAD"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

Considerando que la **entrega de los bienes** se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 último párrafo de la **"LAASSPES"**, en concordancia con lo señalado en el ordenamiento que de ella emana.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 10% (diez por ciento) del monto de la prestación de los servicios fuera de la fecha convenida.

La cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato se realizará a petición de **"EL PROVEEDOR"**, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato a entera satisfacción de **"LA ENTIDAD"**, el servidor público facultado procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos, expresando que se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento, mismos que serán instalados y puestos en operación.

- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- c) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- d) No difundir a terceros sin autorización expresa de **“LA ENTIDAD”** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado y el Órgano Interno de Control, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

“EL PROVEEDOR” deberá de iniciar la entrega de bienes objeto de contratación, a partir de la fecha de notificación del fallo y a concluirlos a más tardar en un período de 30 días Naturales.

La recepción de los bienes objeto de esta contratación serán entregados, en los domicilios y horarios proporcionados a los licitantes ganadores por **entidad**, donde se realizará la verificación de las especificaciones y, en su caso, la aceptación de los bienes, por lo que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados.

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los bienes suministrados, **“EL PROVEEDOR”** contará con un período de 10 días naturales, para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“LA ENTIDAD”**.

Se dará la aceptación de los bienes mediante escrito firmado por el Administrador del Contrato del área requirente, cuando todos los bienes estén entregados, de acuerdo con lo establecido en el **Anexo 1**.

El personal a cargo de **“EL PROVEEDOR”** estará obligado a la utilización de equipo de seguridad para llevar a cabo la entrega de los aires condicionados, **“EL PROVEEDOR”** es el responsable de suministrar lo necesario para cumplir con esta disposición y que permita salvaguardar la integridad de su personal.



El personal que ingrese a las instalaciones de la **“LA ENTIDAD”** para realizar maniobras de entrega deberá acreditar previamente, que se encuentra de alta en el IMSS.

No existirá el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse para la proveeduría de los bienes.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en la cláusula **LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES** del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

“LA ENTIDAD” procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a **“EL PROVEEDOR”**, cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD.

“EL PROVEEDOR” deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar la prestación de los servicios, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **“LA ENTIDAD”** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

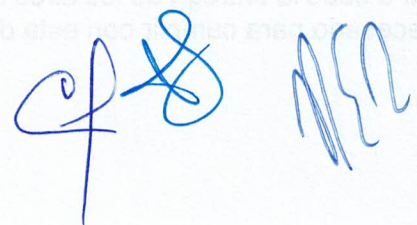
“LA ENTIDAD” no estará obligada a la aceptación de los bienes cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

“EL PROVEEDOR” queda obligado ante **“LA ENTIDAD”** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes que los hagan inadecuados para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **“LA ENTIDAD”** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.



“EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **“LA ENTIDAD”**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la **“LA ASSPES”**.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“LA ENTIDAD”**.

“LA ENTIDAD” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”** deslindeando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

En caso de que **“LA ENTIDAD”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

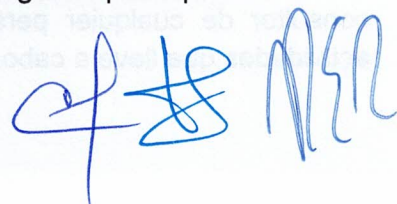
“EL PROVEEDOR” asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros.

En tal virtud, **“EL PROVEEDOR”** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **“LA ENTIDAD”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **“EL PROVEEDOR”**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **“LA ENTIDAD”**, de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **“LA ENTIDAD”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.



“LAS PARTES” están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **“LA ENTIDAD”** entregue a **“EL PROVEEDOR”** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

“EL PROVEEDOR” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **“LA ENTIDAD”**.

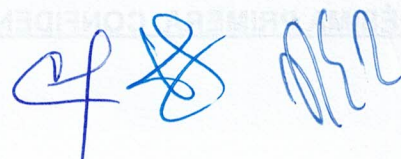
Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes afectos a este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **“EL PROVEEDOR”** tiene conocimiento en que **“LA ENTIDAD”** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **“LA ASSPES”**, así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **“EL PROVEEDOR”** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **“LA ENTIDAD”** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **“LA ENTIDAD”** de cualquier proceso legal.

“EL PROVEEDOR” se obliga a poner en conocimiento de **“LA ENTIDAD”** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** no podrá, con motivo del suministro de los bienes que realice a **“LA ENTIDAD”**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.



VIGESIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

“**LA ENTIDAD**” designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la **C. María del Carmen Lugo Corrales, Directora de Administración**, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a “**EL PROVEEDOR**” las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, “**LA ENTIDAD**”, sólo aceptará los bienes materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los bienes serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

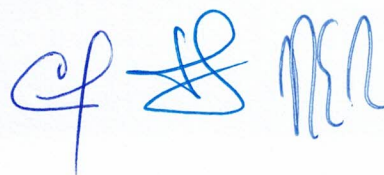
En tal virtud, “**EL PROVEEDOR**” manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes, no se tendrán por aceptados por parte de “**LA ENTIDAD**” a través de los administradores.

“**LA ENTIDAD**”, a través del administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose “**EL PROVEEDOR**” en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “**LA ENTIDAD**”.

Para los efectos correspondientes el Administrador del contrato, tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Administración de los bienes.
- 2) Verificar las condiciones y especificaciones técnicas y de calidad de los bienes de este instrumento jurídico.
- 3) Brindar las facilidades a “**EL PROVEEDOR**” para el acceso a los inmuebles, con el objeto de cumplir con el plazo y las condiciones de entrega.
- 4) Una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción del área requirente, proceder inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 5) Informar a “**LA ENTIDAD**” de cualquier incumplimiento o deficiencia grave o permanente de los bienes.
- 6) Otros que fueran aplicables para la administración del contrato de adquisición de los bienes en el ámbito de sus competencias.

Con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento de la adquisición de los bienes, “**LA ENTIDAD**” a través del administrador del contrato, indicará a “**EL PROVEEDOR**” las observaciones que estime pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación de los servicios o de su personal.



Los Administradores del Contrato notificarán a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias detectadas y de su reposición a través de un oficio de notificación, obligándose éste a responder por el 100% de los bienes rechazados en un plazo de **5 días hábiles** a partir de su notificación.

Los bienes rechazados se tendrán por no recibidos hasta su total reposición conforme a los requerimientos técnicos y condiciones estipuladas en el presente Contrato, por lo que en caso de no reponer en su totalidad dentro del plazo señalado, se aplicarán las penas convencionales que procedan, y en su caso, se podrá rescindir el contrato.

Cada administrador de contrato será responsable de designar a las personas responsables que tendrán el contacto con los representantes del **“EL PROVEEDOR”**, para lo cual deberán proporcionar correo electrónico, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), direcciones, sostener reuniones de seguimiento, así como cualquier otra información o actividad necesaria para dar continuidad al proceso de entrega de los bienes.

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES AL PAGO POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE DEL CONTRATO.

“LA ENTIDAD” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra el proveedor conforme a lo estipulado en el Contrato y sus anexos respectivos, por el importe que resulte del 1% (uno por ciento) sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficiente.

El límite de incumplimiento es **de 5% de deficiencias**, a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el Contrato.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI (documento XML) o factura electrónica que el proveedor presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá al **“EL PROVEEDOR”** que realice el pago de la deductiva a través de depósito o transferencia a Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato. Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del Contrato de **“LA ENTIDAD”** a través de oficio dentro del siguiente **tres días hábiles** posterior al incumplimiento parcial o deficiente.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, **“LA ENTIDAD”**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 1% sin incluir IVA, por por cada **día de** atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados o atraso en el inicio de la prestación de los servicios o arrendamiento oportunamente, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la adquisición quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"EL PROVEEDOR" podrá efectuar el pago de la pena convencional, a través de **transferencia bancaria** sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

La suma de las penas convencionales no debe exceder el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, de darse el caso, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 61 de la **"LAASSPES"**.

El total de la pena convencional no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento sin considerar el impuesto al valor agregado (I.V.A), de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la **"LAASSPES"**.

Esta pena convencional no descarta que **"LA ENTIDAD"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"LA ENTIDAD"**.

En caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA ENTIDAD"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación al proveedor se hará a través escrito firmado por parte del Administrador del Contrato, informando el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato. La suma de todas las penas convencionales aplicadas a **"EL PROVEEDOR"** no deberá exceder el importe de dicha garantía.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"LA ENTIDAD"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Contraloría General, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSPES"**, en los términos de los artículos 69, 70 y 71 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanan.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

“**LA ENTIDAD**”, de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la “**LAASSPES**”, y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“**EL PROVEEDOR**” reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, “**EL PROVEEDOR**” conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “**LA ENTIDAD**”, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen en que “**LA ENTIDAD**” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con “**EL PROVEEDOR**” ni con los elementos que éste utilice para el traslado y entrega de los bienes, objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, “**EL PROVEEDOR**” exime expresamente a “**LA ENTIDAD**” de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si “**LA ENTIDAD**” tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, “**LAS PARTES**” reconocen expresamente en este acto que “**LA ENTIDAD**” no tiene nexo laboral alguno con “**EL PROVEEDOR**”, por lo que éste último libera a “**LA ENTIDAD**” de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la adquisición, traslado y entrega de los bienes, materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES.

Cuando en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, “**LA ENTIDAD**” bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes o la prestación de los servicios.

en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **“LA ENTIDAD”**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **“LA ENTIDAD”**, a solicitud escrita de **“EL PROVEEDOR”**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar dentro de 5 días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

“LA ENTIDAD” pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los **20 días hábiles**, posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **“EL PROVEEDOR”**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **“LA ENTIDAD”**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN.

“LA ENTIDAD” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, sin justificación para **“LA ENTIDAD”**;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **“LA ENTIDAD”**;
- f) Si no suministra los bienes o servicios, en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a **“LA ENTIDAD”** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes **“LA ENTIDAD”**;

- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales excede el 10% del monto total del presente contrato;
- m) Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra – los bienes, objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"LA ENTIDAD"** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula **Décima Novena** del presente instrumento jurídico;
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- p) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil, administrativa, patentes, marcas o derechos de autor que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA ENTIDAD"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes, objeto del presente contrato; y
- r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LA ASSPES"** y demás normatividad aplicable.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA ENTIDAD”** de que continúa vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA ENTIDAD” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA ENTIDAD”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **“LA ENTIDAD”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 58 de la **“LAASSPES”**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **“LA ENTIDAD”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 57 párrafo cuarto, de la **“LAASSPES”**.

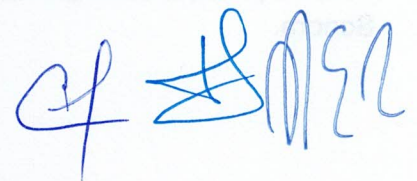
Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA ENTIDAD”**.

“EL PROVEEDOR” será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **“LA DEPENDENCIA”**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LA ENTIDAD” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA ENTIDAD”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Contraloría General, lo que bastará sea comunicado a **“EL PROVEEDOR”** con **10 días** naturales anteriores al hecho. En este caso, **“LA ENTIDAD”** a solicitud escrita de **“EL PROVEEDOR”** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGESIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS.



"LAS PARTES" convienen que, las estipulaciones establecidas en el presente contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

TRIGESIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88, 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente al suministro de los bienes, objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

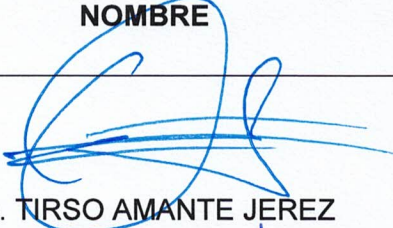
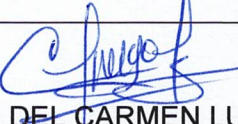
TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

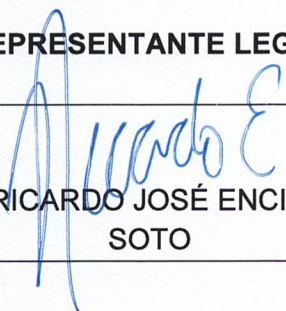
Por lo anteriormente expuesto, tanto “LA ENTIDAD” como “EL PROVEEDOR”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA, EL DÍA 15 DEL MES AGOSTO DEL AÑO DE 2024.

POR:
“LA ENTIDAD”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 LIC. TIRSO AMANTE JEREZ	DIRECTOR GENERAL DE RADIO SONORA	
 LIC. MARIA DEL CARMEN LUGO CORRALES	DIRECTORA ADMINISTRATIVA	

POR “EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.	REPRESENTANTE LEGAL
PUNTO FRIO DEL NOROESTE, SA DE CV		 C. RICARDO JOSÉ ENCINAS SOTO

